



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00758 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999; de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JOSÉ LUIS PESTAÑA LENIS y YADILFA SANTOS PEREA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la cantidad de **4,981.4794 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)**, como capital vencido, que equivalen a la suma de **\$1.542.564,91**, incorporado en el pagaré N° 11803191; más los intereses de mora a la tasa del 10.50% efectivo anual, siempre y cuando estos no superen la tasa máxima establecida por la Ley 546 de 1999, desde el 21 de julio de 2022 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- b.** Por la cantidad de **195,936.1106 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)**, como capital acelerado, que equivalen a la suma de **\$60.673.576,01** incorporado en el pagaré N° 11803191; más los intereses de mora a la tasa del 10.50% efectivo anual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Ley 546 de 1999, desde el 21 de julio de 2022 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

c. Por la suma de \$**1,189.851,99** que corresponden a 3.842.4465 UVR por concepto de intereses corrientes a la tasa del 6,37% efectivo anual, generados desde el 15 de marzo de 2022 al 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **001-905125** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur; gravado con hipoteca de abierta sin límite de cuantía en la escritura pública No. 4.414 del 29 de noviembre de 2013 de la Notaria Veinte del Circulo Notaria de Medellín, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y cuyo propietarios son los aquí demandados JOSÉ LUIS PESTAÑA LENIS y YADILFA SANTOS PEREA en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, portadora de la tarjeta profesional número 305.929 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberá guardar bajo su custodia el título original que aquí se ejecuta, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 144** hoy **16 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bd87101a92f479d8c82e5e1eb9445f8f61ea0ad3f34c8defc7c31254d37236**

Documento generado en 15/09/2022 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>